

**JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 047-2009

A LAS OCHO HORAS DEL 6 DE JULIO DE 2009

SAN JOSÉ, COSTA RICA

6 DE JULIO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 047-2009

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SIETE

Celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sala de sesiones, a las ocho horas del seis de julio de dos mil nueve; preside el señor Fernando Herrero Acosta. Asisten los Directores Pamela Sittenfeld Hernández, Marta María Vinocour Fornieri, Jorge Cornick Montero y Adolfo Rodríguez Herrera.

Se encuentra también presente el señor Rodolfo González Blanco, Gerente General.

También asisten los señores Robert Thomas Harvey, Asesor Legal, Xinia Herrera Durán, Asesora Económica de la Junta Directiva; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno y Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica y la señorita Ruth Córdoba Hernández, Secretaria de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA**

El señor, somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva el acta de la sesión extraordinaria 044-2009, celebrada el 25 de junio de 2009.

En discusión el acta de la sesión extraordinaria 044-2009

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 001-047-2009

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 044-2009, celebrada el 25 de junio de 2009.

**ARTÍCULO 2
ASUNTOS RESOLUTIVOS**

1. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, PRESENTADA A LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR HIDROELÉCTRICA PLATANAR S.A., AL AMPARO DE LA LEY 7200

El señor Fernando Herrero Acosta, somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva la solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica presentada a la Autoridad Reguladora por la empresa Hidroeléctrica Platanar S. A. y recomienda su aprobación. Indica que le solicitó al señor Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de Junta Directiva, revisar los documentos concernientes a esta solicitud.

Cede la palabra al señor Thomas Harvey quien explica el trabajo realizado mediante oficio 194-AJD-2009 del 3 de julio de 2009, en virtud de la solicitud planteada por el señor Regulador General.

6 DE JULIO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 047-2009

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 002-047-2009

1. Otorgar a la empresa Hidroeléctrica Platanar S.A, concesión de servicio público de generación eléctrica para explotar la central de limitada capacidad, a partir del 9 de agosto de 2009.
2. Acoger las recomendaciones de la Asesoría Legal de la Junta Directiva en su oficio 194-AJD-2009 del 3 de julio de 2009 y solicitar a la Dirección de Servicios de Energía que incorpore al expediente C-01-2009, los siguientes documentos:
 - a) Oficio 368-DEN-2009/4028 del 10 de junio de 2009.
 - b) Memorando 370-DEN-2009, de la Dirección de Servicios de Energía.
 - c) Correo Electrónico de las 17:15 horas del 30 de junio de 2009, del señor Regulador General.
 - d) Oficio SGDAP-1395-2008-SETENA del 20 de noviembre de 2008, de la Secretaría Técnica Ambiental, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
3. Solicitar al señor Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de Junta Directiva, que realice los ajustes correspondientes al proyecto de resolución remitido por la Dirección de Energía mediante oficio 370-DEN-2009 del 12 de junio de 2009, concerniente a la solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica para explotar la central de limitada capacidad de Hidroeléctrica Platanar S.A.

ACUERDO FIRME

La señora Pamela Sittenfeld Hernández asume la presidencia de la Junta Directiva.

2. RECURSOS

- 1) **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CONTRA LA RESOLUCIÓN RRG-9370-2008, DE LAS 8:30 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, DICTADA POR EL REGULADOR GENERAL. (EXP. ET-195-2008)**

La señora Pamela Sittenfeld Hernández, somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RRG-9370-2008 del 19 de diciembre de 2008 que fijó las tarifas para el servicio de alumbrado público del ICE. Solicita el ingreso a la sala de sesiones del señor Luis Alberto Cubillo Herrera, Asesor del Regulador General.

La señora Sittenfeld Hernández, cede la palabra a la señora Xinia Herrera Durán y al señor Luis Alberto Cubillo Herrera, quienes exponen los alcances de sus oficios 130-AJD-2009 del 27 de mayo de 2009 y 169-IAE-2009 del 8 de junio de 2009, en cuanto a este recurso interpuesto por el ICE

6 DE JULIO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 047-2009

contra la fijación tarifaria de alumbrado público, realizada por la Autoridad Reguladora en enero de 2009.

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 003-047-2009

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de presidente ejecutivo del ICE, contra la resolución RRG-9370-2008 del 19 de diciembre de 2008 ya que del análisis realizado se concluye que el recurrente no lleva razón en los argumentos técnicos que tampoco fueron aceptados en el recurso de revocatoria.
2. Dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Mediante resolución RRG-9370-2008 de las 8:30 horas del 19 de diciembre de 2008, el Regulador General con fundamento en el criterio de la Dirección de Servicios de Energía resolvió: I) Fijar las tarifas para el servicio de alumbrado público del ICE que regirán a partir de la fecha de vigencia de esa resolución en la forma que detalla ese acto. II) Fijar las tarifas para el servicio de alumbrado público del ICE que regirán a partir del 1° de enero de 2010 en la forma que detalla ese acto. III-VI) Indicar al Ice que para el próximo estudio tarifario debe presentar la información que se detalla en los incisos de ese acto (folios 353 al 368). Esta resolución fue notificada al Ice el 13 de enero de 2009 (folio 369); y fue publicada en La Gaceta 12 del 19 de enero de 2009 (folios 376 al 380).
- II. El 16 de enero de 2009 el Ing. Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de Presidente Ejecutivo del ICE, según consta en autos, planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la RRG-9370-2008 (folios 347 al 352). Alega en resumen lo siguiente:

“(…)(1) Que en el Considerando I.6) del acto recurrido se recomienda aprobar un aumento para el sistema de alumbrado público del 15,39%; cuando lo solicitado fue de un 37,86%. Dentro de los rubros que incidieron el nivel de inversiones y adiciones reconocidas. Alega que sin ninguna explicación no se consideró la información oficial actualizada del Ice, sino otra en poder de la Autoridad Reguladora. Afirma haber presentado información actualizada mediante el Plan de Inversiones Sexenal 2008-2013. Solicita anular el estudio técnico y ordenar la revisión de las inversiones y la adición de activos, con base en la información enviada. (2) Depreciación de otros activos en operación. Depreciación de otros activos en operación. Subinciso 2) del inciso III del acto recurrido. Solicita aclarar el concepto de “tasas netas que deben emplearse para el cálculo de las tasas promedio. Además, en relación con el subinciso 3) del inciso III de la parte dispositiva señala que la adición de activos corresponde a las obras en construcción que pasan a formar parte del activo fijo en operación y se basa en los montos de inversiones proyectados, de manera que para atender lo solicitado por

la Autoridad Reguladora, debería identificarse desde el programa de inversiones la depreciación de los otros activos en operación destinados a construcción; lo cual resulta imposible porque los programas de inversiones se elaboran incorporando la depreciación en forma indirecta. Brinda las explicaciones correspondientes. Solicita aclarar el concepto de tasa neta y eliminar ese requerimiento. (3) Proyecto de activos. Subincisos 4) y 5) del inciso III del acto recurrido. Considera que en la forma en que están planteados no aplican para el proyecto, porque el primero se refiere a la conclusión del proyecto y el segundo a la finalización del estudio de activos, los cuales están programados para el segundo semestre del 2009. La metodología de retiro de activos del subinciso h), está planteada para concluirse en el segundo semestre del 2008. Lo pertinente es informar sobre los logros y avances y sobre el avance o conclusión de los entregables, según sea el caso. (4) Salarios. Subincisos 1), 2) y 3) del inciso VI del acto recurrido. Que el inciso VI de la parte dispositiva del acto recurrido, tiene las limitaciones siguientes: a) Es impracticable suministrar el detalle de salarios por sistemas de funcionalidad para lo que corresponde a los costos que recibe cada sistema por centros de servicios (corporativos y del sector), debido a la metodología institucional de aplicación, la cual consiste en aplicar en un objeto de gasto asociado al centro de servicio (de acuerdo con los conductores de cada uno y no con el detalle específico del gasto). Sobre ese particular en otros períodos se ha tratado de componer un detalle razonable, desagregando los objetos de gasto de centros de servicios en cada cuenta contable y ha sido realmente impracticable; b) Actualmente no es posible realizar una comparación del grupo de remuneraciones por sistemas y funcionalidad, entre lo contable y presupuestario debido a que corresponden a bases de medición diferentes, base devengado en contabilidad y base efectivo en presupuesto, además de las disposiciones de regulación de otros entes, en las que no se requiere esa desagregación para los efectos presupuestarios. Ese ejercicio se trató de realizar en el 2008 y fue impracticable llegar a una conclusión razonable respecto de las diferencias. El presupuesto presenta a la Contraloría General de la República, por programa y por objeto de gasto. Esa forma de presentación se realiza con base en las normas y lineamientos de ese ente. Por ello realizar una comparación entre lo registrado por sistema o por funcionalidad no se podría realizar, ya que la información presupuestaria no se maneja de acuerdo a lo planteado por la Autoridad Reguladora. Es impracticable para el Ice realizar una validación de las cifras proyectadas con las cifras presupuestadas y aprobadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, no sería posible realizar una explicación de las diferencias resultantes entre la comparación de las cifras reales acumuladas y las cifras presupuestadas, debido a que los formatos solicitados no son los mismos que se manejan en el presupuesto presentado a la Contraloría General de la República. (5) Que para el subinciso 4) del inciso VI del acto recurrido se presentan las mismas limitaciones ya señaladas. Pues impracticable realizar la validación de las cifras proyectadas con las cifras presupuestadas y aprobadas por la Contraloría General de la República. Tampoco sería posible realizar una explicación de las diferencias resultantes entre la comparación de las cifras acumuladas y las presupuestadas debido a que los formatos solicitados (sistema y funcionalidad) no son los mismos que se envían a la Contraloría General de la República. Solicitar eximirlo de ese requerimiento. (6) Pretensión: a) Anular el estudio

técnico y ordenar la revisión de las inversiones y la adición de activos, con base en la información enviada, b) Aclarar el concepto de “tasas netas que deben emplearse para el cálculo de las tasas promedio y eliminar el requisito sobre adición de activos, c) Eximir al Ice del requerimiento establecido en el inciso VI de la parte dispositiva del acto recurrido, d) Eximir al Ice del requerimiento establecido en el subinciso 4) del inciso IV del acto recurrido, e) Declarar con lugar el recurso y f) Elevar la impugnación subsidiaria al superior, en caso contrario (...)”.

- III. Por oficios 222-DEN-2009/2375 del 1° de abril de 2009 y 229-DEN-2009/2413 del 1° de abril de 2009, la Dirección de Servicios de Energía analizó los aspectos técnicos de la impugnación y recomendó acogerlo parcialmente en lo que respecta conceder una prórroga para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los subincisos 4) y 5) del inciso III del acto recurrido y a eximirlo de cumplir lo dispuesto en el subinciso 4) del inciso IV, de la parte dispositiva del acto recurrido (folios 424 al 428 y folios 429 y 430).
- IV. Por oficio 242-DAJ-2009/2424 del 2 de abril de 2009, la Dirección de Asesoría Jurídica analizó los aspectos legales del recurso de revocatoria y recomendó que fuera acogido parcialmente con lugar, según lo indicado por la Dirección de Servicios de Energía (folios 431 al 434).
- V. Mediante resolución RRG-9719-2009 de las 8:45 horas del 3 de abril de 2009, el Regulador General resolvió: I) Acoger parcialmente con lugar el recurso de revocatoria presentado por el ICE contra la resolución RRG-9370-2008 de las 8:30 horas del 19 de diciembre de 2008, publicada en La Gaceta 12 del 19 de enero de 2009; en lo siguiente: a) Conceder una prórroga al ICE hasta finales del 2009 para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los subincisos 4) y 5) del inciso III del acto recurrido. Debe presentar un informe trimestral de avance, b) Eximir al Ice del requisito establecido en el inciso 4) del inciso VI folios-9370-2008, respecto a justificar y explicar las diferencias que se presenten en la comparación de las cifras reales acumuladas y las cifras presupuestadas, detallando los conceptos y montos según su origen. Lo anterior, hasta tanto no se coordine entre la Autoridad Reguladora y el Ice, la forma en que eso se llevará a cabo, lo cual se informará oportunamente y c) Aclarar que el Ice utiliza tasas brutas en el cálculo de las tasa de depreciación, dado que no elimina el valor de rescate de esos cálculos, por ello la tasa neta tiene la fórmula que detalla ese acto. II) Elevar la apelación en subsidio a la Junta Directiva, previniéndole a la parte que cuenta con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de ese acto, para hacer valer sus derechos ante el órgano de alzada (folios 435 al 442). Esta resolución fue notificada al Ice el 13 de abril de 2009 (folio 442) y fue publicada en La Gaceta 76 del 21 de abril de 2009 (folios 453 al 455).
- VI. No consta en autos que la recurrente haya dado respuesta al emplazamiento, dentro o fuera del plazo otorgado.
- VII. Por oficio 292-DAJ-2009/2785 del 22 de abril de 2009, la Dirección de Asesoría Jurídica con fundamento en el artículo 349 de la LGAP eleva a conocimiento de la Junta Directiva la impugnación en subsidio (folios 460 y 461).

- VIII. Mediante oficio 117-AJD-2009/3492 del 25 de mayo de 2009, la Asesoría Legal recomendó resolver con criterios técnicos el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el ICE contra la resolución RRG-9370-2008 del 19 de diciembre de 2008, publicada en La Gaceta 12 del 19 de enero de 2009, dictada por el Regulador General, y cuando se resuelva la impugnación, puede darse por agotada la vía administrativa.
- IX. Por oficio 130-AJD-2009/14217, de 27 de mayo de 2009, la Asesoría Económica de la Junta Directiva recomendó devolver el expediente al despacho del Regulador General para que se proceda con el análisis de la solicitud tarifaria presentada por el ICE, para el sistema de alumbrado público, de acuerdo con el Plan de Inversiones Sexenal 2008-20013, plan que no fue considerado en el análisis tarifario.
- X. Por oficio 169-IAE-2009/15437, de fecha 8 de junio del 2009, el señor Luis Alberto Cubillo Herrera, Asesor del Regulador General, presenta un análisis del recurso de apelación en subsidio presentado por el ICE contra la resolución RRG-9370-2008 del 19 de diciembre de 2008, donde recomienda rechazar se concluye que rechazar el recurso de apelación.
- XI. Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. De los Oficios 117-AJD-2009/3492; del 25 de mayo de 2009 130-AJD-2009/14217; 169-IAE-2009/15437, del 8 de junio del 20 arriba citados, que sirven de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

Oficio 117-AJD-2009/3492

Análisis jurídico de los aspectos formales del recurso subsidiario de apelación: En cuanto a la legitimación activa se informa que la impugnación fue presentada por el Ing. Pedro Pablo Quirós Cortés, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, según consta en autos, la que es la gestora de la petición de tarifas y destinataria de los efectos del acto. Consecuentemente al ser parte del procedimiento ostenta legitimación activa para actuar, a la luz de lo establecido en los artículos 275, 282, 283 y 342 de la L.G.A.P., en relación con lo señalado en los artículos 30 y 36 de la Ley 7593 y sus reformas.

En torno a la interposición del recurso se informa que la RRG-9370-2008 fue publicada en La Gaceta 12 del 19 de enero de 2009 (folio 376 al 380), fue notificada al Ice el 13 de enero de 2009 (folio 369) y que el recurso fue presentado el 16 de enero de 2009 (folio 347 al 352).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la L. G. A. P., se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal.

En cuanto a los aspectos de fondo del recurso subsidiario de apelación: Lo argumentado es de naturaleza técnica, no jurídica, por lo cual esta asesoría no emitirá criterio. No obstante, se informa que debido a que el Regulador General declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria, en lo que respecta al conceder una prórroga al ICE hasta finales del 2009 para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los subincisos 4) y 5) del inciso III del acto recurrido, a eximir al Ice del requisito establecido en el inciso 4) del inciso VI de la RRG-9370-2008 y a aclarar que el Ice utiliza tasas brutas en el cálculo de las tasa de depreciación; a la Junta Directiva le compete analizar los restantes argumentos.

Oficio 130-AJD-2009/14217

Análisis por el Fondo: Con respecto al primer argumento del recurrente, referente a que uno de los factores que inciden en la decisión de que se aprobara un incremento tarifario para las tarifas de alumbrado público, menor al solicitado, se debe principalmente a que el nivel de inversiones y adiciones reconocidas no se basan en información actualizada, ya no se considera la información oficial actualizada presentada por el ICE, se utiliza el Plan de Inversiones Sexenal 2007-2012 (oficio 0510-1754-2007) de fecha 03 de diciembre del 2007, y no el Plan de Inversiones Sexenal 2008-2013 (oficio 0060-0490-2008) del 18 de setiembre del 2008 (enviado mediante el anexo 21 del documento de requerimientos mediante nota No. 0060-0490-2008), con la información actualizada y pertinente para la solicitud tarifaria tramitada en setiembre del 2008, el cual sirve de base para el análisis de activos a capitalizar y retirar, inversiones, adición de activos, proyección de luminarias – micro inversiones, se debe señalar que lleva razón el recurrente.

A folio 06 del expediente ET-195-2008 se indica que como parte del estudio tarifario se adjunta el Oficio 0060-0490-2008 del 18 de setiembre de 2008. Dicho oficio se refiere al cumplimiento de requerimientos solicitados en anteriores fijaciones tarifarias realizadas por la ARESEP. En el anexo 21 de dicho oficio consta el plan sexenal de inversiones, plan que no fue considerado en el análisis tarifario del sistema de alumbrado público bajo el argumento de que no consta en el expediente. Además, el documento consta en los archivos de la Institución (fue entregado a la Dirección de Energía el 19 de setiembre por medio de la boleta 24540-2008 del Archivo Central). Constando el documento en los archivos de la organización, se incorpora para considerarlo en la resolución de este caso.

Referente al argumento segundo, en la resolución que resuelve el recurso de revocatoria se procede a responder la aclaración solicitada por el ICE, en lo demás se aceptaron los argumentos del recurrente.

Sobre el argumento tercero, se indica que en el recurso se aceptan los argumentos del recurrente y se le concede una prórroga, dado que el ICE aclaró que el Proyecto de Normalización del Activo Fijo estará concluido para el segundo semestre del 2009, por lo

que se concede una prórroga para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Por tanto III puntos 4 y 5.

Con respecto al argumento 4, sobre justificar y explicar las diferencias que se presenten en la comparación de las cifras reales acumuladas y las cifras presupuestadas en la resolución RRG-9719-2009 se acoge el recurso ya que efectivamente realizar lo anterior presenta serias complicaciones, por las diferencias entre los principios de efectivo y lo devengado, que sustentan el presupuesto y la contabilidad, respectivamente. En lo que no se acoge el recurso es el lo referente a no exigírsele al ICE la separación por sistemas de los costos, entre ellos lo referente al pago de los salarios, ya que la ARESEP desde hace muchos años le viene ordenando al ICE establecer una contabilidad de costos que separe los costos por sistemas, con el fin de hacer una correcta asignación de ingresos y gastos para cada servicio, con fundamento en el principio de servicio al costo, que rige la actividad regulatoria. Con respecto a este punto se considera que no son de recibo los argumentos del ICE. Sobre el quinto argumento en que se basa el recurso, éste fue aceptado en el recurso de revocatoria, por lo que no procede referirse al mismo.

Debe aceptarse el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de presidente ejecutivo del ICE, contra la resolución RRG-9370-2008 en lo que respecta a que las de inversiones y adiciones que se deben utilizar para el análisis tarifario, son las que se incluyen en el Plan de Inversiones Sexenal 2008-2013 y no al que se utilizó, Plan de Inversiones Sexenal 2007-2012 de fecha 03 de diciembre del 2007. En lo demás se rechaza el recurso de apelación.

Por lo anterior recomienda devolver el expediente al despacho del Regulador General para que se proceda con el análisis de la solicitud tarifaria presentada por el ICE, para el sistema de alumbrado público, de acuerdo con el Plan de Inversiones Sexenal 2008-2013.

Oficio 169-IAE-2009/15437

Por medio de este oficio se remite el análisis adicional del recurso de revocatoria con apelación en subsidio que presentara el ICE contra la resolución RRG-9370-2008. Lo que se incluye en el presente informe resulta del análisis de la información que consta en el expediente el expediente ET-195-2008 y en el oficio con N° 0060-490-2008, remitido por el ICE.

Los resultados se confrontan con la recomendación de la Asesora Económica de la Junta Directiva y se ofrece la recomendación de no devolver el expediente al despacho del Regulador General y resolver con el rechazo el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la RRG-9370-2008 ya que del análisis realizado, de nuevo se concluye que el recurrente no lleva razón en los argumentos técnicos, a saber:

1. Según la Tabla N° 3.3.4, visible en el folio N° 313 del expediente N° ET-195-2008, las cifras de las inversiones realizadas o por realizar por el ICE para los años 2007 al 2009,

difieren entre las que el ICE plantea en su solicitud y las que ARESEP reconoce para efectos del cálculo tarifario. El detalle es el que se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N°1
ICE, Alumbrado Público, resumen de inversiones realizadas o por realizar,
según el ICE o ARESEP, en millones de colones.

	2007	2008	2009
INVERSIONES			
ICE	424	547	509
ARESEP	211	241	238
DIFERENCIA	213	306	271

2. Cómo se puede observar lo reconocido para efectos de los cálculos tarifarios por parte de la ARESEP es menos del 50% de las cifras indicadas por el ICE.
3. Por otro lado, con base en las cifras sobre la base tarifaria que el ICE presenta en la Tabla N° 5.2 (cara inversa del folio N° 55 del expediente N° ET-195-2008) y las cifras que la ARESEP reconoce para ese mismo rubro, Cuadro N° 3.5.2, folio N° 322 del expediente N° ET-195-2008, se tienen las siguientes diferencias:

CUADRO N°2
ICE, Alumbrado Público, resumen del valor de la base tarifaria
según el ICE o ARESEP, en millones de colones.

	2009	2010
BASE TARIFARIA		
ICE	1.995,20	2.041,30
ARESEP	1.825,00	1.546,00
DIFERENCIA	170,20	495,30

4. Nótese que la diferencia en el reconocimiento de los valores de inversiones no tiene un efecto directamente proporcional sobre el valor de la base tarifaria, ya que se depende del comportamiento de otras variables como depreciación, adición y retiro de activos y además de la incorporación del capital de trabajo como un componente más de la base tarifaria.

5. Si se parte de la base de que en el cálculo de la ARESEP se aceptó para el año 2009 una rentabilidad del 6,82% y que si se le reconociera al ICE el total de la base tarifaria que ellos plantean en su solicitud, entonces habría que otorgar ingresos adicionales de una magnitud igual al resultado de multiplicar el porcentaje de rentabilidad dado (6,82%) por el valor de la diferencia no reconocida en base tarifaria (¢170,2 millones), resultaría que se requieren ingresos adicionales del orden de ¢11,61 millones y como los ingresos totales esperados para el 2009 son de ¢6 977 millones, el aumento porcentual requerido para atender este punto sería del 0,17%, esto es que el precio vigente para el año 2009 de ¢3,06/Kwh debería pasar a ¢3,07/Kwh.
6. Ahora para el año 2010, partiendo de la base de que en el cálculo de la ARESEP se aceptó una rentabilidad del 6,51% y que si se le reconociera al ICE el total de la base tarifaria que ellos plantean en su solicitud, entonces habría que otorgar ingresos adicionales de una magnitud igual al resultado de multiplicar el porcentaje de rentabilidad dado (6,51%) por el valor de la diferencia no reconocida en base tarifaria (¢495,3 millones), resultaría que se requieren ingresos adicionales del orden de ¢32,24 millones y como los ingresos totales esperados para el 2010 son de ¢7 180 millones, el aumento porcentual requerido para atender este punto sería del 0,45%, esto es que el precio vigente para el año 2010 de ¢3,03/Kwh debería pasar a ¢3,04/Kwh.
7. El cuadro completo con el anterior detalle de cifras es el siguiente:

CUADRO N°3
ICE, Alumbrado Público, resumen de cálculo de rentabilidad
según el ICE o ARESEP, en millones de colones.

	2009	2010
BASE TARIFARIA		
ICE	1.995,20	2.041,30
ARESEP	1.825,00	1.546,00
DIFERENCIA	170,20	495,30
RENTABILIDAD	6,82%	6,51%
INGRESOS TOTALES	6.977,00	7.180,00
NUEVOS INGRESOS ADICIONALES REQUERIDOS	11,61	32,24
NUEVO AUMENTO % REQUERIDO	0,17%	0,45%
PRECIOS	3,06	3,03
POSIBLE NUEVO PRECIO	3,07	3,04

8. De tal forma

que, aún y cuando se reconociera el total de los ajustes propuestos por el ICE en la base tarifaria, (según su solicitud original), el incremento adicional requerido sobre los precios ya fijados para el servicio de alumbrado público del ICE son menores al 1% e implicaría prácticamente mantener los mismos precios vigentes, ya que tan solo se aumentarían en ¢0,01/Kwh.

- II. En sesión 047-2009, del 06 de julio de 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base de los Oficios 117-AJD-2009/3492; 130-AJD-2009/14217; 169-IAE-2009/15437, de cita, acordó por unanimidad: rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de Presidente Ejecutivo del ICE, contra la resolución RRG-9370-2008 del 19 de diciembre de 2008 ya que, del análisis realizado se concluye que el recurrente no lleva razón en los argumentos técnicos que no fueron aceptados en el recurso de revocatoria y, dar por agotada la vía administrativa.
- III. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de Presidente Ejecutivo del ICE, contra la resolución RRG-9370-2008 del 19 de diciembre de 2008, ya que del análisis realizado se concluye que el recurrente no lleva razón en los argumentos técnicos que no fueron aceptados en el recurso de revocatoria y, dar por agotada la vía administrativa, como se dispone.

POR TANTO:

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de Presidente Ejecutivo del ICE, contra la resolución RRG-9370-2008 del 19 de diciembre de 2008 ya que, del análisis realizado se concluye que el recurrente no lleva razón en los argumentos técnicos que no fueron aceptados en el recurso de revocatoria.
 2. Dar por agotada la vía administrativa.
- 2) RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CONTRA LA RESOLUCIÓN RRG-9369-2008, DE LAS 8:20 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, DICTADA POR EL REGULADOR GENERAL. (EXP. ET-196-2008)**

La señora Pamela Sittenfeld Hernández, somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RRG-9369-2008 del 19 de diciembre de 2008, que fijó las tarifas para el servicio de distribución del ICE.

Cede la palabra a la señora Xinia Herrera Durán, Asesora Económica, quien realiza una presentación del tema, explicando los alcances de su oficio 131-AJD-2009 del 27 de mayo de 2009. Señala que la disconformidad del ICE radica principalmente en el hecho de que el Regulador General eliminara la estacionalidad en el sistema de las fijaciones tarifarias.

6 DE JULIO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 047-2009

El señor Fernando Herrero Acosta solicita que conste en actas que le llama la atención la posición del ICE, por cuanto previo a esta fijación tarifaria sostuvo una reunión con el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, en el despacho del señor Presidente de la República, con la participación también del Ministro Rodrigo Arias Sánchez, quienes tenían interés en conocer lo que se estaba planteando en este caso; por lo que él procedió a explicar la metodología y el señor Quirós Cortés manifestó estar totalmente de acuerdo con que se quitara la estacionalidad durante este año, para que no fuera tan fuerte el impacto contra los consumidores.

El señor Jorge Cornick Montero manifiesta que el Instituto Costarricense de Electricidad puede argumentar que se vuelva a la metodología de estacionalidad de dos formas: uno sería refutando los argumentos del señor Regulador en su resolución inicial, y la otra posibilidad es que aporte elementos nuevos que el Regulador no consideró. Por eso la Junta Directiva debe ser clara en su resolución especificando y considerando si en la argumentación del ICE se da alguna de estas dos situaciones.

El señor Robert Thomas Harvey comenta que cuando se discute que una fijación atenta contra el equilibrio financiero se está diciendo que se viola el artículo 30 de la Ley 7593, y eso es muy serio, hay que definir qué es lo que se entiende por equilibrio financiero. Cuando se trata de una fijación tarifaria individual, se debe dejar claro que se trata del equilibrio financiero de la actividad y no de la empresa, máxime cuando esta ofrece múltiples servicios.

Al ser las 9:45 horas se retira de la sala de sesiones el señor Fernando Herrero Acosta.

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 004-047-2009

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de presidente ejecutivo del ICE, contra la resolución RRG-9369-2008 del 19 de diciembre de 2008, ya que del análisis realizado se concluye que el recurrente no lleva razón en los argumentos técnicos que tampoco fueron aceptados en el recurso de revocatoria.
2. Dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Mediante resolución RRG-9369-2008 de las 8:20 horas del 19 de diciembre de 2008 el Regulador General, con fundamento en el criterio de la Dirección de Servicios de Energía resolvió: I) Fijar las tarifas para el servicio de distribución del ICE que regirán a partir de la fecha de vigencia de esa resolución en la forma que detalla ese acto. II) Fijar las tarifas para el servicio de distribución del ICE que regirán a partir del 1° de enero de 2010 en la forma que detalla ese acto. III-VIII) Indicar al Ice que para el próximo estudio tarifario debe presentar la información que se detalla en los incisos de ese acto (folios 500 al 530). Esta resolución fue

notificada al ICE el 13 de enero de 2009 (folio 531) y fue publicada en La Gaceta 12 del 19 de enero de 2009 (folios 540 al 546).

- II. El 16 de enero de 2009 el Ing. Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de Presidente Ejecutivo del ICE, según consta en autos, planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RRG-9369-2008 (folios 493 al 409). Alega en resumen lo siguiente:

“(...) (1) Que impugnan la decisión del Regulador General que consta en el apartado tercero de la parte considerativa del acto recurrido, en el sentido de apartarse de la recomendación técnica y eliminar la estacionalidad, temporadas alta y baja, pues la producción de energía no tiene el mismo costo en el transcurso del tiempo, ya que su valor real depende de la época del año del momento del día en que se brinde. La estacionalidad tarifaria tiene como propósito mandar una señal de precio a los consumidores para racionalizar el consumo de acuerdo con el costo económico de producir la energía. Eliminarla implica tarifas iguales para todo el año, lo que resulta contradictorio, pues según la ley el servicio debe brindarse al costo, los cuales varían según la época del año en que se de el suministro. (2) Que del informe técnico es necesario atender lo relativo al punto 3.3 sobre el análisis de activos a capitalizar y retiros, pues la metodología aplicada no es clara porque se aplica un promedio de 86,83% a las inversiones del período 2009, cuya estimación es cuestionable ya que dicho factor pretende reflejar una relación entre las inversiones ejecutadas por el Ice durante el período 2005 al primer semestre del 2008 con respecto al monto reconocido por la Autoridad Reguladora para esos años. Alega que el valor reportado como promedio de ejecutoria para el período, en realidad representa el promedio de los porcentajes de ejecutoria reconocidos, promedio en el cual se pondera en igual medida la ejecutoria, independientemente del nivel de inversiones reconocido. Además, curiosamente para el 2007, cuando la ejecución real supera el monto reconocido, para efectos de cálculo del promedio de ejecución, se considera una ejecutoria del 100%. Asimismo, para el 2008 dado que durante el primer semestre se reportan inversiones del 76%, se asume que se va lograr el 100% de ejecución y así se toma para efectos del cálculo por el denominado porcentaje de ejecución. Lo anterior muestra un procedimiento en el cual se penaliza al Ice tanto si su ejecutoria es inferior a lo estimado, como cuando resulta mayor, sin tomar en cuenta que las cifras de ejecutoria de inversión reportada, corresponden a los registros contable a determinadas fechas, que no permiten reflejar adecuadamente la realidad de la ejecutoria de inversiones. (3) Que el inciso VIII de la parte dispositiva del acto recurrido, tiene las limitaciones siguientes: a) Es impracticable suministrar el detalle de salarios por sistemas de funcionalidad para lo que corresponde a los costos que recibe cada sistema por centros de servicios (corporativos y del sector), debido a la metodología institucional de aplicación, la cual consiste en aplicar en un objeto de gasto asociado al centro de servicio (de acuerdo con los conductores de cada uno y no con el detalle específico del gasto). Sobre ese particular en otros

períodos se ha tratado de componer un detalle razonable, desagregando los objetos de gasto de centros de servicios en cada cuenta contable y ha sido realmente impracticable; b) Actualmente no es posible realizar una comparación del grupo de remuneraciones por sistemas y funcionalidad, entre lo contable y presupuestario debido a que corresponden a bases de medición diferentes, base devengado en contabilidad y base efectivo en presupuesto, además de las disposiciones de regulación de otros entes, en las que no se requiere esa desagregación para los efectos presupuestarios. Ese ejercicio se trató de realizar en el 2008 y fue impracticable llegar a una conclusión razonable respecto de las diferencias. El presupuesto presenta a la Contraloría General de la República, por programa y por objeto de gasto. Esa forma de presentación se realiza con base en las normas y lineamientos de ese ente. Por ello realizar una comparación entre lo registrado por sistema o por funcionalidad no se podría realizar, ya que la información presupuestaria no se maneja de acuerdo a lo planteado por la Autoridad Reguladora. Es impracticable para el Ice realizar una validación de las cifras proyectadas con las cifras presupuestadas y aprobadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, no sería posible realizar una explicación de las diferencias resultantes entre la comparación de las cifras reales acumuladas y las cifras presupuestadas, debido a que los formatos solicitados no son los mismos que se manejan en el presupuesto presentado a la Contraloría General de la República. (4) Pretensión: a) Restablecer la estacionalidad según la RRG-5562-2006, publicada en La Gaceta 81 del 27 de abril de 2006, b) Calcular porcentaje de ejecutoria considerando acumulados tanto de inversión reconocida como de la reportada y calcular inversiones al 96,72%, c) Eximir al Ice del requerimiento establecido en el inciso VIII de la parte dispositiva del acto recurrido, d) Declarar con lugar el recurso y e) Elevar la impugnación subsidiaria al superior, en caso contrario (...)

- III. Mediante resolución RRG-9544-2009 de las 8:10 horas del 2 de marzo de 2009, el Regulador General resolvió modificar la resolución RRG-9369-2008 del 19 de diciembre de 2008 para incorporar en el Considerando II el análisis de la oposición planteada por el señor Jorge Acuña y otros vecinos de Palmares (folios 609 al 613). Fue publicada en La Gaceta 55 del 19 de marzo de 2009 (folio 615).
- IV. Por oficio 223-DEN-2009/2373 del 1° de abril de 2009, la Dirección de Servicios de Energía analizó los aspectos técnicos de la impugnación y recomendó acogerlo parcialmente en lo que respecta al ajuste de inversiones y a eximirlo de cumplir lo dispuesto en el subinciso d) del inciso VIII, de la parte dispositiva del acto recurrido (folios 621 al 629).
- V. Por oficio 244-DAJ-2009/2426 del 2 de abril de 2009, la Dirección de Asesoría Jurídica analizó los aspectos legales del recurso de revocatoria y recomendó que fuera acogido parcialmente con lugar, según lo indicado por la Dirección de Servicios de Energía (folios 630 al 634).

- VI.** Mediante resolución RRG-9722-2009 de las 9:00 horas del 3 de abril de 2009, el Regulador General resolvió: I) Acoger parcialmente con lugar el recurso de revocatoria presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RRG-9369-2008 de las 8:20 horas del 19 de diciembre de 2008, publicada en La Gaceta 12 del 19 de enero de 2009; en lo siguiente: a) para el análisis de activos a capitalizar y retiros, evaluar en próximas fijaciones tarifarias del servicio de distribución, los resultados de ejecución de inversiones para el período como un todo y no como el promedio de los porcentajes de ejecución reconocidos anualmente. Ello, de conformidad con lo detallado en el oficio de la Dirección de Servicios de Energía 223-DEN-2009/8586 del 1° de abril de 2009. Consecuentemente, se debe incluir en la próxima fijación tarifaria del servicio de distribución, la cuantificación del reconocimiento de la inconsistencia detectada y b) Eximir al Ice del requisito establecido en el Por Tanto VII inciso d) de la resolución RRG-9369-2008, respecto a justificar y explicar las diferencias que se presenten en la comparación de las cifras reales acumuladas y las cifras presupuestadas, detallando los conceptos y montos según su origen. Lo anterior, hasta tanto no se coordine entre la Autoridad Reguladora y el Ice, la forma en que eso se llevará a cabo, lo cual se informará oportunamente. II) Elevar la apelación en subsidio a la Junta Directiva, previniéndole a la parte que cuenta con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de ese acto, para hacer valer sus derechos ante el órgano de alzada (folios 639 al 650). Fue notificada al Ice el 13 de abril de 2009 (folio 650). Fue publicada en La Gaceta 76 del 21 de abril de 2009 (folios 676 al 679).
- VII.** No consta en autos que la recurrente haya dado respuesta al emplazamiento, dentro o fuera del plazo otorgado.
- VIII.** Por oficio 289-DAJ-2009/2782 del 22 de abril de 2009, la Dirección de Asesoría Jurídica con fundamento en el artículo 349 de la LGAP eleva a conocimiento de la Junta Directiva la impugnación en subsidio (folios 680 y 681).
- IX.** Por oficio 118-AJD-2009/3493 del 25 de mayo de 2009, recomendó resolver con criterios técnicos el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el ICE contra la resolución RRG-9369-2008 del 19 de diciembre de 2008, publicada en La Gaceta 12 del 19 de enero de 2009, dictada por el Regulador General; y cuando se resuelva la impugnación, puede darse por agotada la vía administrativa.
- X.** Por oficio 131-AJD-2009/14219 de 27 de mayo de 2009, la Asesoría Económica de la Junta Directiva recomendó rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de Presidente Ejecutivo del ICE, contra la resolución RRG-9369-2008, ya que del análisis realizado se concluye que el recurrente no lleva razón en los argumentos técnicos que no fueron aceptados en el recurso de revocatoria.
- XI.** Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. De los Oficios 118-AJD-2009/3493, del 25 de mayo de 2009; 131-AJD-2009/14219; del 27 de mayo de 2009 y, del 8 de junio del 2009 arriba citados, que sirven de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

Oficio 118-AJD-2009/3493

Análisis jurídico de los aspectos formales del recurso subsidiario de apelación: En cuanto a la legitimación activa se informa que la impugnación fue presentada por el Ing. Pedro Pablo Quirós Cortés, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, según consta en autos, la que es la gestora de la petición de tarifas y destinataria de los efectos del acto. Consecuentemente al ser parte del procedimiento ostenta legitimación activa para actuar, a la luz de lo establecido en los artículos 275, 282, 283 y 342 de la L.G.A.P., en relación con lo señalado en los artículos 30 y 36 de la Ley 7593 y sus reformas.

En torno a la interposición del recurso se informa que la RRG-9369-2008 fue publicada en La Gaceta 12 del 19 de enero de 2009 (folios 540 al 546), fue notificada al Ice el 13 de enero de 2009 (folio 531) y que el recurso fue presentado el 16 de enero de 2009 (folios 493 al 409).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la L. G. A. P., se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal.

En cuanto a los aspectos de fondo del recurso subsidiario de apelación: Lo argumentado es de naturaleza técnica, no jurídica, por lo cual esta asesoría no emitirá criterio.

No obstante, se informa que debido a que el Regulador General declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria, en lo que respecta al análisis de activos a capitalizar y retiros y a eximir al Ice del requisito establecido en el VII inciso d) de la parte dispositiva de la resolución RRG-9369-2008, a la Junta Directiva le compete analizar los restantes argumentos.

Por último, se informa que la Secretaría de la Junta Directiva solicitó también a la Asesora Económica que se pronunciara sobre la impugnación, por tal motivo sería conveniente esperar a que se rinda dicho criterio, para resolver el recurso planteado.

Oficio 131-AJD-2009/14219**Análisis por el Fondo de la asesoría económica de la Junta Directiva:**

Con respecto al primer argumento que se señala en el recurso referente a que se restablezca la estacionalidad, definiendo una temporada alta y otra baja, para las tarifas del Sistema de Generación, se señala que los argumentos que se indican en la RRG-9369-2008 son argumentos que se sustentan en una política tarifaria definida por el señor Regulador, para lo cual tiene competencia. Además, en dicha fijación se respeta el criterio del equilibrio financiero, al considerar que todo el costo del servicio se está reconociendo en el período de tiempo para el cual se fija la tarifa. No hay por tanto ninguna afectación económica a la empresa por la variación en la estructura temporal de las tarifas, por lo que se respeta el criterio de equilibrio financiero.

La aplicación del concepto de causalidad del costo, que permite enviar señales a los clientes para un uso eficiente de la energía eléctrica, así como reflejar el valor real de la electricidad en el tiempo son criterios totalmente válidos para ser utilizados en las fijaciones tarifarias, pero no son los únicos, hay otros como competitividad de las empresas, equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica que también pueden y deben ser utilizados.

La decisión del señor Regulador General de eliminar en esta fijación la estacionalidad, se fundamenta en el hecho de que si se hubiese aplicado, en el mes de enero, el aumento habría sido aproximadamente de veinte puntos porcentuales más que el aumento que se autorizó. Posteriormente, cuando se eliminara la prima por estacionalidad, el precio de la electricidad habría disminuido en esos veinte puntos porcentuales. Desde la perspectiva macroeconómica, lo anterior incidiría en aumentar la tasa inflacionaria, principalmente por la rigidez a la baja en los precios de los productos y en los salarios. El resultado sería un deterioro en el poder de compra de los consumidores, y en la competitividad de la economía. Por otra parte, desde el punto de vista microeconómico, la diferenciación tarifaria se fundamenta en la hipótesis de que la demanda de electricidad es elástica, sea respecto a otros insumos, o respecto a estos o a sí misma en el tiempo.

En cuanto al principio de transferir el costo a quien lo genera, para dar una señal económica "correcta", este no puede aplicarse en este caso, porque los aumentos en el uso de combustibles derivados del petróleo no se generan en el aumento de la demanda por parte de los consumidores, sino más bien por las fallas en el proceso de inversión, que no permitieron que el país contase de manera oportuna con capacidad de producción con las fuentes más baratas en el momento oportuno. Por lo anterior no son de recibo los argumentos del ICE sobre la necesidad de restablecer la estacionalidad en las tarifas.

Lo que se manifiesta en este párrafo es correcto en un análisis de largo plazo, pero la estacionalidad de las tarifas es un fenómeno de corto plazo y entonces no aplica el argumento, con lo dicho en los párrafos anteriores sobre el equilibrio financiero, el uso de otros criterios como competitividad de las empresas, equidad social, eficiencia económica e

impacto sobre la inflación son argumentos suficientes para sustentar la decisión del regulador; por lo tanto este último párrafo considero que se puede eliminar.

Con respecto al segundo argumento, por medio de la resolución RRG-9722-2009 de las 9 horas del 3 de abril de 2009, se acepta el argumento del recurrente con respecto a la omisión por parte de este Organismo Regulador al evaluar la adición de activos como un promedio de los porcentajes de ejecución y no como es lo correcto, o sea evaluar los resultados para el periodo.

Referente al tercer argumento, en el recurso de revocatoria resuelto por medio de la resolución RRG-9722-2009 se acepta parcialmente lo solicitado por el recurrente, respecto a justificar y explicar las diferencias que se presenten en la comparación de las cifras reales acumuladas y las cifras presupuestadas, detallando los conceptos y montos según su origen.

Con respecto al argumento del recurrente sobre la imposibilidad de establecer una contabilidad de costos que separe los sistemas con ese grado de desagregación, a fin de hacer una correcta asignación y asociación de ingresos y gastos para cada servicio, con fundamento en el principio de servicio al costo, que rige la actividad regulatoria, se debe indicar que lo señalado en la resolución recurrida es lo procedente por lo que no es de recibo este argumento.

Concluye que debe rechazarse el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de presidente ejecutivo del ICE, contra la resolución RRG-9369-2008 ya que, del análisis realizado se concluye que el recurrente no lleva razón en los argumentos técnicos que no fueron aceptados en el recurso de revocatoria.

- II. En sesión 047 -2009, del 06 de mayo de 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base de los oficios 118-AJD-2009/3493; 131-AJD-2009/14219; de cita, acordó por unanimidad: rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de Presidente Ejecutivo del ICE, contra la resolución RRG-9370-2008, ya que del análisis realizado se concluye que el recurrente no lleva razón en los argumentos técnicos que no fueron aceptados en el recurso de revocatoria, y dar por agotada la vía administrativa.
- III. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de Presidente Ejecutivo del ICE, contra la resolución RRG-9369-2008 del 19 de diciembre de 2008, ya que, del análisis realizado se concluye que el recurrente no lleva razón en los argumentos técnicos que no fueron aceptados en el recurso de revocatoria, y dar por agotada la vía administrativa, como se dispone.

POR TANTO:

- I. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Quirós Cortés, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, contra la resolución RRG-9369-2008 del 19 de diciembre de 2008, ya que del análisis realizado se

concluye que el recurrente no lleva razón en los argumentos técnicos que no fueron aceptados en el recurso de revocatoria.

II. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3

CONFECCIÓN DE LA AGENDA DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA EN LAS QUE NO PRESIDE EL SEÑOR REGULADOR GENERAL

La señora Pamela Sittenfeld Hernández cede la palabra al señor Jorge Cornick Montero quien manifiesta que desea preguntar al señor Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva, si la Junta cuenta con facultades para tomar el acuerdo de que la función de calendarización de los recursos de apelación contra resoluciones del Regulador General sea trasladada a la señora Pamela Sittenfeld Hernández como Vicepresidenta de Junta Directiva, por ser la que preside esas sesiones.

El señor Robert Thomas Harvey contesta señalando que va a dar una respuesta preliminar. En tal sentido indica que por Ley el Presidente de la Junta Directiva es el que establece la agenda; sin embargo, es menester recordar las razones por las cuales se creó la vicepresidencia de la Junta Directiva en el Reglamento de sesiones, siendo la razón que el Regulador General no participa en la resolución de los recursos que se presentan contra actos dictados por él, en primera instancia; por lo que sería razonable que la persona que deba presidir la sesión, pueda establecer la agenda.

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 005-047-2009

Solicitar al señor Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de Junta Directiva, elaborar un dictamen en el que indique si es posible que la señora Pamela Sittenfeld Hernández, Vicepresidenta de Junta Directiva, confeccione el orden del día para las sesiones que ella preside, dedicadas a conocer recursos de apelación presentados contra las resoluciones del señor Regulador General.

ARTÍCULO 4

ASUNTOS INFORMATIVOS

Fueron distribuidos con fines informativos los siguientes documentos:

1. Oficio FOE-ED-0444/06554 del 23 de junio de 2009, por medio del cual la Contraloría General de la República atiende a las consultas planteadas por la Sutel, en oficio 280-SUTEL-2009, respecto de la aprobación del presupuesto para el año 2009 de la Sutel, así como la distribución de los egresos que se incorporarán en dicho documento.

6 DE JULIO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 047-2009

2. Nota suscrita el por el Auditor Interno, dirigida a la Sutel en que informa los macroprocesos que se estarían tomando en cuenta como parte de la fiscalización a la cual le somete el artículo 70 de la Ley 7593. (Oficio 101-AI-2009 de 4 de junio de 2009)
3. Oficio del Departamento de Recursos Humanos, en relación con el memorando 131-GG-2009, referente a la modificación presupuestaria 03-INT-SJD-2009 reducciones de las subpartidas relacionadas con la proyección de capacitación 2009 para reforzar la subpartida dietas. (Oficio 248-DERH-2009 del 22 de junio de 2009)
4. Circular emitida por el Auditor Interno, sobre la Ley General de Control Interno, en el artículo 22, establece la obligatoriedad de las auditorías internas de mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento. (Circular 01-GC-2009 de 25 de junio de 2009)
5. Nota suscrita por el Auditor Interno, en la que informa que estará de vacaciones el día 26 de junio de 2009. (Oficio 121-AI-2009 del 23 de junio 2009)
6. Invitación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) al señor Regulador General, Fernando Herrero Acosta, para participar como panelista del Seminario Internacional "Rol del Regulador de Agua Potable en el siglo XXI: Retos y Oportunidades", a realizarse en Lima Perú los días jueves 01 y viernes 02 de octubre 2009.

CONCLUYE LA SESIÓN A LAS DIEZ HORAS.

SR. FERNANDO HERRERO ACOSTA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SRA. PAMELA SITTENFELD HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA

SRTA. RUTH CÓRDOBA HERNÁNDEZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA